

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 17 de febrero de 202-

Se informa que el pasado 2 de febrero del año en curso, el apoderado demandante allegó ACUERDO DE PAGO suscrito con el extremo pasivo, SIRNA ok.

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2021 00392

Demandante: BANCAMIA S.A.

Demandado: JOSÉ REINALDO SARMIENTO Y OTRA

Fecha Auto: 03 de marzo de 2022

Teniendo en cuenta el informe rendido secretarialmente, SE INCORPORA a la encuadernación la documental arrimada por el apoderado demandante, el 2 de febrero de 2022, al tenor de la cual el Juzgado RESUELVE:

1. DAR aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso que dispone: “...Cuando una parte o tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma... se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia...”, como consecuencia de lo anterior, se dispone:

2. Tener NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados, JOSE REINALDO SARMIENTO ACOSTA, con C.C. No. 3.214.300 y DORA ALBA CARDENAS GARZON, con C.C. No. 20.585.786, tanto del mandamiento de pago aquí proferido el 13 de enero de 2022 y demás providencias aquí expedidas, con arreglo a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso transcrito con antelación.

3. **Correr a los sujetos notificados el término de 10 días, contados desde el día hábil siguiente a notificación por estado del presente proveído, para los fines consagrados en el artículo 442 del Código General del Proceso.**

4. Por secretaría y por correo institucional, el mismo día de la notificación por estado, remítase copia de la totalidad de este expediente al procurador judicial de los sujetos enterados. Déjense constancias de rigor.

Calle 7 No. 2 B - 34 Oficina 401 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

5. SE ACCEDE a los peticionado en numeral 2., del escrito arrimando, y en consecuencia se ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS en auto de fecha 13 de enero de 2022, militante en cuaderno No. 2 – Cautelar. Líbrense oficios con los insertos del caso, remítanse virtualmente y déjense constancias de rigor.

6. SE NIEGA lo peticionado en numeral 4.-, de su escrito, pues de la lectura del acuerdo de pago, se observó que se pactó la suspensión del proceso, mas no la emisión de sentencia.

7. EXHORTAR al apoderado demandante para que aclare su solicitud de emisión de sentencia y se pronuncie sobre la suspensión enunciada en su acuerdo de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#8 de 04 de marzo de 2022
Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaría

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cba1afe3c3fd93cfe6ce7a5cae3352b11bbac1afc12f0b92f669bcb4374d07**

Documento generado en 04/03/2022 07:51:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>